

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, los numerales 1, 2, 11, 19, 23 y 24 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados. Igualmente, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con los artículos 332 y 334 de la Constitución Política, el Estado es propietario de los recursos naturales no renovables y tiene a cargo la dirección general de la economía, por tanto, este intervendrá en la explotación de los recursos naturales con el fin de conseguir, en el plano nacional y territorial, la preservación de un ambiente sano, entre otros fines.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” dispone que “*El ambiente es patrimonio común, por lo que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 2811 de 1974 establece como objetivos del Código de Recursos Naturales: “*1.- lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; y 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente*”.

Que el artículo 9 del Código en cuestión, en su literal c, dispone como principio que “*La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros*”.

"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 45 del Código de Recursos Naturales, señala que las reglas a las que debe ajustarse la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables, de las cuales resalta la del literal b: *"Se mantendrá una reserva de recursos acorde con las necesidades del país. Para cumplir esta finalidad, se podrá hacer reserva de la explotación de los recursos de propiedad nacional, o en los de propiedad privada, racionarse o prohibirse temporalmente el consumo interno o la salida del país"*

Que el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables establece que: *"Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares"*.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-649 de 1997 precisó la naturaleza de las Reservas de Recursos Naturales Renovables del artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, señalando que *"pueden existir reservas relativas a ciertos recursos naturales vgr. reservas en flora, fauna, agua, etc. o en relación con determinadas áreas del territorio nacional que están destinadas a algunos grupos étnicos o asegurar el manejo integral y la preservación de recursos naturales, mediante la constitución de parques naturales u otras modalidades con idéntico propósito, o a la consecución de una finalidad de interés público o social"*.

Que el Consejo de Estado, en los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la Sentencia (AP) No. 250002341000-2013-02459-01, calificó las Reservas de Recursos Naturales del artículo 47 del Decreto 2811 de 1974 como áreas de conservación in situ de origen legal y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del ambiente.

Que la Ley 74 de 1979 aprobó el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), firmado en Brasilia el 3 de julio de 1978, según el cual las partes contratantes *"convienen en realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas produzcan resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios"* (artículo 1º).

Que el 9 de agosto de 2023, en el marco de la IV Reunión de Presidentes de los Estados Parte del TCA, se firmó la Declaración de Belém en la que se decidió, entre otros asuntos: *"1. Combinar los esfuerzos, al más alto nivel, de sus Gobiernos para avanzar en una nueva agenda común de cooperación en la Amazonía que sea implementada bajo el objetivo del desarrollo sostenible, de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, de los bosques y del agua, la acción urgente para evitar el punto de no retorno en la Amazonía, el combate a la deforestación y a los ilícitos en la región, el desarrollo económico con inclusión social y generación de ingresos y empleo, a partir de mecanismos de participación social, en particular de los pueblos indígenas y de las comunidades"*

"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".

locales y tradicionales, y el fortalecimiento de la OTCA"; "46. Asegurar y posibilitar que, de conformidad con los compromisos asumidos a nivel multilateral, nuestras áreas terrestres y de aguas continentales y marinas y costeras, que son de particular importancia para la biodiversidad y la provisión de funciones/servicios ecosistémicos, sean efectivamente conservadas y protegidas como unidades de conservación, reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluso sobre sus territorios tradicionales" (Núm. 46).

Que el 22 de agosto de 2025 los líderes de los Estados Parte del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) suscribieron la Declaración de Bogotá, en el marco del V Encuentro de Presidentes, en la que se decidió, entre otros asuntos, *"REFORZAR con urgencia las acciones que vienen realizando los países amazónicos frente a la crisis climática, articulando acciones nacionales climáticas informadas, ambiciosas y coherentes para cumplir los objetivos del Acuerdo de París, para la protección de la Amazonía y considerando iniciativas en el ámbito regional, cuando sea apropiado, basadas en el mejor conocimiento científico disponible sobre la Amazonía, integrado con los sistemas de conocimiento tradicionales y saberes ancestrales de los pueblos indígenas comunidades locales y tradicionales" (Núm. 2); " AVANZAR hacia una transición energética justa, ordenada y equitativa teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales, sobre la base de la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París adoptado en el marco de la misma (...)" (Núm. 5) y "RECONOCER la interdependencia entre la pérdida de la biodiversidad y el cambio climático, y ORIENTAR las estrategias regionales a potenciar las sinergias entre la biodiversidad y las medidas climáticas, que busquen la conservación, restauración, y uso sostenible de los ecosistemas amazónicos, al tiempo que contribuyan a la adaptación y mitigación del cambio climático".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1º, establece los principios generales de la política ambiental colombiana, entre ellos: *"2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"; "4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial"; "6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".*

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía de los seres humanos con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquél que *"conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades"*.

Que los numerales 1, 2, 19, 23 y 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural"; "19. (...) velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica"; "23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo (...); y "24. Regular (...) las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales"*.

Que el artículo 111 de la mencionada Ley, declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Que la Ley 165 de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio sobre la diversidad biológica', hecho en Río de Janeiro el 6 de junio de 1992"*, establece que la conservación de la diversidad biológica es interés de toda la humanidad y tiene como objetivos la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes, además de la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que el artículo 8º del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en sus literales a, b, d y e, establece las siguientes obligaciones de conservación in situ para el Estado colombiano: *"a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica"; "d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas"*.

Que a través de la Ley 164 de 1994 se aprobó en el ordenamiento jurídico interno la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, cuyo artículo tercero establece los principios que guían el objetivo y la aplicación del tratado internacional, expresando que es deber de las partes *"proteger el sistema climático en*

"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".

beneficio de las generaciones presentes y futuras" (numeral 1º) y "tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible" (numeral 3º).

Que la Ley 685 de 2001, por el cual se expide el Código de Minas, dispuso en su artículo 34 como zonas excluibles de minería las zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en dichas zonas, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-339 de 2002, declaró la exequibilidad condicionada de los incisos tercero y cuarto del artículo 34 del Código de Minas, referidos a la necesidad de contar con estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras, en el sentido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución, precisando que *"en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias"*.

Que mediante la Ley 1844 de 2017 se aprobó el Acuerdo de París, adoptado en la COP21, cuyo objetivo es mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C respecto de niveles preindustriales y proseguir esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C. Dicho acuerdo reconoce el papel esencial de los bosques y sumideros naturales en la consecución de esta meta global de mitigación, alentando a los países a conservar y aumentar dichos sumideros. En cumplimiento de este tratado, Colombia presentó y actualizó su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), comprometiéndose a una reducción del 51% de sus emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030, lo cual exige medidas efectivas de protección del bioma amazónico como sumidero estratégico de carbono y como fuente de resiliencia frente a los efectos adversos del cambio climático.

Que el 22 de diciembre de 2021 se profirió la Ley 2169 de 2021, que tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece como primer eje de transformación de Plan el *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*, el cual busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas

"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".

de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-443 de 2009, exhortó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al igual que a las corporaciones autónomas regionales y a las autoridades ambientales competentes, *"para que cumplan con los distintos deberes ambientales a su cargo y, por una parte, avancen en la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería y por otra parte adopten medidas eficaces para la protección del medio ambiente en general y de las áreas de especial importancia ecológica"*.

Que la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de abril de 2018 (Rad. STC4360-2018), reconoció a la Amazonía Colombiana como entidad "sujeto de derechos", titular de la protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración a cargo del Estado.

Que la Corte Suprema de Justicia encuentra aplicable a la situación ambiental de la Amazonía los principios ambientales de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad; el primero de ellos, habida cuenta del peligro de daño que existe por la relación entre la deforestación de la selva amazónica con el aumento de las emisiones de gases efecto invernadero (GEI), que generaría un incremento de la temperatura en Colombia y el riesgo de ruptura de la conectividad ecosistémica con los Andes, causando la probable extinción o amenaza de la subsistencia de las especies habitantes de este corredor ecológico.

Que en aplicación del principio de solidaridad, la Corte Suprema de Justicia señaló que es deber y corresponsabilidad del Estado colombiano detener las causas que provocan la emisión de GEI ante la abrupta reducción boscosa de la Amazonía, *"siendo imperante adoptar medidas de mitigación inmediatas, protegiendo el derecho al bienestar ambiental, tanto a los tutelantes, como a las demás personas que habitan y comparten el territorio amazónico, no sólo el nacional, sino el extranjero, junto con todos los pobladores del globo terráqueo, incluido, los ecosistemas y seres vivos"*. En igual sentido, señaló que corresponde a las autoridades *"responder eficazmente a los cuestionamientos propios de la problemática advertida, entre los cuales, conviene destacar la imperiosa necesidad de adoptar medidas correctivas y paliativas para (...) iv) la falta de prevención de las consecuencias inherentes a la apertura de vías, al otorgamiento de títulos de propiedad territorial y de concesión minera; (...) vi) la preservación de ese ecosistema por su importancia para regular el clima mundial (...)"*.

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia (AP) No. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022, aclarada y adicionada por la providencia del 29 de septiembre del mismo año, concluyó una vulneración sistemática a los derechos colectivos ambientales invocados en razón a la desarticulación institucional entre el sector ambiente y sector minas, un insuficiente ordenamiento territorial y ambiental, y un deficiente control y fiscalización de títulos mineros.

Que, con el fin de atender las problemáticas invocadas, el Consejo de Estado estimó necesario adoptar medidas orientadas a evitar el otorgamiento de títulos

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

mineros en áreas que cuenten con ecosistemas de características especiales que requieran protección y que aún no estén catalogados como áreas de exclusión minera. En consecuencia, el numeral 1.1.3 del ordinal tercero de la parte resolutive del fallo, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dar aplicación del artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio protegido.

Que el Decreto 107 del 26 de enero de 2023 ordenó adoptar las medidas administrativas necesarias para que las entidades responsables en el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado (AP) No. 250002341000-2013-02459-01, ajusten sus políticas, procedimientos y normativa, atendiendo lo resuelto en la referida providencia.

Que la Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, profirió la Sentencia T-106 de 2025, en la que amparó los derechos fundamentales de las comunidades indígenas del Macroterritorio Jaguares del Yuruparí, y emitió una serie de órdenes dirigidas a la protección del Macroterritorio y de la Amazonía de manera general. En el Libro Verde o “de las aguas y sus afectaciones, sobre la minería y el derecho al ambiente sano”, la Corte ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y los consejos o autoridades indígenas accionantes, iniciar un *“proceso de evaluación sobre los impactos ambientales y, en la medida de lo posible, aquellos relacionados con el cambio climático de las actividades de exploración y explotación minera derivados de concesiones vigentes dentro del macroterritorio y, de ser el caso, adopte los ajustes o suspensiones necesarias para remediar los ríos y asegurar la vida de los pueblos representados por los consejos o autoridades indígenas accionantes”*.

Que en consideración de las obligaciones ambientales del Estado fijadas en la Constitución, de los compromisos derivados de tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de la biodiversidad y cambio climático, con especial énfasis en la Amazonía (TCA), y de las órdenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en materia de ordenamiento minero y ambiental, protección de áreas de especial importancia ecológica, y de la especial protección de la Amazonía en su calidad de sujeto de derechos y titular de la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, se encuentra pertinente hacer uso de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible previstas en la Ley 99 de 1993 y en especial de la figura establecida en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, a efectos de declarar una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico, con un carácter definitivo, con el objeto de adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, y de garantizar la protección integral de este ecosistema estratégico, y de sus funciones esenciales para la regulación climática, hídrica y en la captura de carbono continental y planetaria, de conformidad con las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas.

Que en aplicación del principio establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado deberán colaborar armónicamente en la realización de sus fines.

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

i. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de sus dependencias técnicas, y en coordinación y colaboración armónica con los institutos de investigación del SINA, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, elaboró el “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DE LA ZONA DE RESERVA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL BIOMA AMAZÓNICO DE CARÁCTER DEFINITIVO” (versión __, fecha __), el cual será parte integral del presente acto administrativo, y constituye el fundamento objetivo y especializado que permite sustentar la delimitación y declaratoria de la Reserva de Recursos Naturales Renovables del Bioma Amazónico.

El Documento Técnico de Soporte (en adelante DTS) fue construido a partir de la evidencia científica disponible, diagnósticos ambientales y análisis espaciales, y desarrolla un análisis de las vulnerabilidades, amenazas y riesgos en el bioma amazónico, abordados desde las dimensiones técnicas, ambientales, sociales, jurídicas y territoriales. Lo anterior permite identificar los principales factores de presión y amenaza que inciden en la pérdida de cobertura boscosa y en la degradación ecosistémica, tales como las actividades extractivas de hidrocarburos y minería.

Contexto y caracterización del bioma amazónico

La Región Amazónica colombiana, definida por el Instituto SINCHI, es una ecorregión estratégica por su extensión ($\approx 483.164 \text{ km}^2$; 42,3% del territorio continental de Colombia) y por su alto valor biológico, ecológico, cultural, histórico, económico y político.

Su importancia hidrográfica radica en su ubicación en el noroccidente de la cuenca amazónica: aporta cabeceras y afluentes mayores de los ríos Amazonas (Putumayo, Caquetá, Apaporis, Vaupés, Guainía) y Orinoco (Inírida, Guaviare, Vichada y tramo del Orinoco); la cuenca amazónica alberga ~ 1.100 ríos, la red fluvial continental más extensa del planeta.

El límite regional, trazado por el SINCHI, integra criterios hidrográficos, biogeográficos y político-administrativos, abarcando desde la desembocadura del Vichada en el Orinoco y siguiendo divisorias de aguas andino-amazónicas hasta las fronteras con Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela.

En términos administrativos, comprende totalmente Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, y parcialmente Meta, Vichada, Cauca y Nariño; incluye 61 municipios (43 completos y 18 parciales) y 18 áreas no municipalizadas.

De la superficie regional, 22,9% pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 6,7% de esta se superpone con resguardos indígenas. En total, los resguardos cubren 26,8 millones de ha ($\approx 55\%$ de la región), destacando el papel central de los pueblos indígenas en la conservación y gobernanza del territorio.

En relación con el Medio Abiótico

Clima y atmósfera

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- Régimen térmico estable ($\approx 24-27^{\circ}\text{C}$) y muy alta precipitación multianual ($\sim 3.200\text{ mm/año}$) con patrón monomodal: base de alta productividad biológica y regulación hidrológica.
- Vientos débiles ($< 1\text{ m/s}$ a baja altura); la ZCIT y los alisios gobiernan convección y nubosidad.
- La cobertura boscosa modula el microclima: menos bosque $\Rightarrow$ más temperatura, mayor variabilidad de humedad y estrés hídrico local.

Reciclaje de humedad y circulación regional

- El bosque recicla $\sim 50\%$ de la lluvia vía evapotranspiración, estabiliza la temperatura superficial y refuerza la circulación regional.
- La cuenca amazónica exporta vapor hacia los Andes (“ríos voladores”); la orografía induce lluvias que alimentan macrocuencas andino-amazónicas, mientras los Andes retro-modulan la convección amazónica.

Carbono y química atmosférica

- Sumidero neto de carbono (biomasa y suelos) con señales de debilitamiento: conservar bosque maduro y suelos orgánicos es clave de mitigación.
- Emisión natural de BVOC (isopreno, monoterpenos, sesquiterpenos) que forman aerosoles biogénicos y núcleos de condensación: favorecen nubes y precipitación; procesos no contaminantes y ecosistémicos.

Hidrología superficial

- Alta oferta hídrica nacional concentrada en el bioma y fuertes índices de regulación (cuenca Amazonas): rol estratégico para la seguridad hídrica del país.
- La deforestación degrada el régimen hidrológico y la calidad del agua (más sedimentos, cambios de escorrentía y pulsos de caudal).

Geología y aguas subterráneas

- Predominio de unidades lito-estratigráficas permeables (aluviales y terciarias) con acuíferos relevantes (p. ej., Leticia–Tabatinga, valles y terrazas); su recarga depende de la lluvia y la integridad del bosque.
- Uso creciente de agua subterránea (aljibes/pozos), generalmente apta; existen focos con metales, fenoles y microbiología que requieren monitoreo, trazabilidad y control de presiones difusas (minería ilegal, vertimientos, cultivos ilícitos).

Calidad del aire

- En general buena por baja presión industrial; episodios locales de PM por vías sin pavimentar, movilidad y operaciones petroleras: gestionar con riego de vías, control de velocidades y buenas prácticas.

Conexión Andes–Amazonia (evidencia isotópica)

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- Interdependencia ecológica demostrada entre Amazonía y ecosistemas altoandinos (páramos): la recarga hídrica depende de la humedad amazónica transportada.
- En temporadas lluviosas, la humedad amazónica puede aportar 50–90 % de la recarga en sistemas como Chingaza: demanda protección reforzada de corredores atmosféricos y biogeográficos.

Servicios ecosistémicos críticos y no sustituibles

- BVOC y aerosoles biológicos del bosque actúan como núcleos de condensación que favorecen lluvias: no sustituibles en el corto/mediano plazo por medios artificiales.
- El bioma funciona como regulador hídrico-climático continental vía “ríos voladores”: su integridad es de interés público y estratégico nacional y regional.

En relación con el Medio Biótico

Biogeografía y origen de la diversidad

La Amazonía colombiana, núcleo del Neotrópico, concentra una diversidad excepcional forjada por una historia evolutiva antigua (Cretácico–Cenozoico), pulsos climáticos pleistocenos y barreras fluviales que impulsaron especiación y endemismo.

- Se reconocen nueve áreas de alto endemismo (p. ej., Chiribiquete–Apaporis, Alto Putumayo, Macarena–Caguán), que funcionan como núcleos de conservación y referencia para la planificación territorial.

Dinámica de coberturas y deforestación

- Los bosques siguen siendo la cobertura dominante (~82%), pero presentan pérdida neta reciente y conversión hacia pastos (↑ ~261 mil ha 2022–2024), confirmando la sabanización/ganaderización del paisaje.
- Entre 2016–2023: la Amazonía perdió ~788 mil ha de bosque (~60% del total nacional), con picos tras el Acuerdo de Paz; Tinigua y Sierra de La Macarena figuran entre los PNN más afectados.
- La deforestación fragmenta hábitats, reduce conectividad y deteriora funciones de regulación hídrica y climática, con impactos socioecológicos sobre comunidades locales e indígenas.

Flora: riqueza, endemismo y amenaza

- Se registran 16.541 especies de plantas en el bioma; familias más ricas: Fabaceae, Rubiaceae, Orchidaceae, Asteraceae, Melastomataceae.
- Endemismo destacado (~280 spp.), con focos como Chiribiquete–Apaporis.
- 119 especies amenazadas (24 CR, 51 EN, 44 VU): presión por pérdida y degradación de hábitat y aprovechamiento selectivo de maderas finas.

Fauna: magnitud y estado

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- Inventario actual: 6.206 artrópodos y 3.281 vertebrados (≈ 1.104 peces, 269 herpetos, 1.500 aves, 265 mamíferos).
- Artropofauna: hiperdensa y submuestreada; rol clave en control biológico y ciclado de nutrientes.
- Ictiofauna: la Amazonía colombiana alberga $\sim 68\%$ de los peces dulceacuícolas del país; la diversidad funcional depende de tipos de agua (blancas, negras, claras) y del pulso de inundación que conecta río-bosque (dispersión de semillas por peces).
- Herpetofauna: alta riqueza con especies no descritas; anfibios sensibles a pérdida de hábitat.
- Avifauna: ≥ 800 spp. registradas (potencial 1.300–1.500); presencia de endémicas (p. ej., *Chlorostilbon olivaresi*) y migratorias
- Mastofauna: 265 spp.; especies sombrilla y clave (jaguar, danta, nutrias, delfín rosado) con amenazas por caza y pérdida de hábitat; alta concentración de primates en Putumayo, Caquetá y Amazonas.

Conectividad ecológica

- La Amazonía es nodo continental que articula Andes–Orinoquia–Atlántico; la función de conectividad está comprometida por el arco de deforestación.
- Corredores priorizados (SINCHI, Jaguar, enfoque avifauna entre PNN) identifican franjas críticas en la transición Andes–Amazonía; su protección es condición para la resiliencia ante cambio climático.

En relación con el Medio Socioeconómico

- La Amazonía alberga 1,28 millones de habitantes (2,6% del total nacional), con predominio rural (52,37%). La distribución es heterogénea: Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada presentan baja densidad y dispersión poblacional, mientras Caquetá, Putumayo, Guaviare y Meta concentran mayor población vinculada a colonización y frontera agropecuaria. Cauca y Nariño, como zonas de transición, tienen las densidades más altas.
- Alta heterogeneidad territorial: densidades muy bajas en Amazonas–Guainía–Vaupés–Vichada favorecen conservación, pero encarecen la infraestructura; el piedemonte (Caquetá, Putumayo, Guaviare, Meta) concentra población y presión antrópica.
- Gobernanza étnica es estructural, no marginal: 231 resguardos (≈ 27 Mha) y 64 sociedades indígenas más 32 consejos comunitarios configuran la base de ordenamiento; cualquier figura de reserva debe reconocer autoridad propia y sistemas de uso tradicional.

Sobre el rol de las comunidades afroamazónicas y campesinas en la protección del Bioma Amazónico

- Que la población afroamazónica y el campesinado mestizo han desempeñado un papel decisivo en la protección de los bosques y las aguas, mediante prácticas agroalimentarias diversificadas, medicina tradicional, autogobierno comunitario y la construcción de Zonas de Reserva Campesina, consolidándose como actores fundamentales de la gestión sostenible del territorio.

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- El “Anillo de Poblamiento” creció ~36% (2002–2020) y hoy articula colonización, apertura vial y conversión de bosque en usos agropecuarios; es el principal corredor de transformación del bioma.
- Modelo extractivista y de frontera: la matriz productiva está poco diversificada y anclada a agropecuaria extensiva, hidrocarburos y minería, con desalineación frente a la vocación del suelo y altos costos ecosistémicos.
- Estructura económica frágil: la manufactura y servicios profesionales $\leq 3\%$ del PIB departamental; en planicie amazónica la agricultura pesa de 21% a 39%, evidenciando dependencia de actividades primarias y baja inserción en cadenas de valor.
- Servicios públicos y derechos sociales en déficit crítico: pobreza multidimensional $\approx 60\%$ (vs 19% nacional), NBI $> 50\%$ en la mayoría de municipios y conectividad digital $< 10\%$; esto eleva vulnerabilidad y limita transición productiva.
- Brechas urbano–rurales y periurbanas: expansión no planificada ocupa riberas y humedales, debilita servicios ecosistémicos urbanos (agua, microclima) y aumenta riesgo climático.
- Economías ilícitas e informalidad: la presión de coca, minería y tala ilegales y la alta informalidad laboral distorsionan mercados, capturan rentas locales y agravan conflictividad socioecológica.
- Conocimiento y prácticas tradicionales son activos de control de riesgo: chagras, manejo hidrobiológico, rotación y cosmovisiones sostienen biodiversidad y seguridad alimentaria y deben incorporarse como medidas de manejo.

Sobre Presiones y Amenazas en el Bioma Amazónico Colombiano

- **Extractivismo minero y de hidrocarburos como amenazas críticas.**
Las actividades extractivas de minería e hidrocarburos no solo generan impactos directos e inmediatos, sino que también operan como motores estructurales de transformación negativa del bioma amazónico,
- **Deforestación como fenómeno multicausal y acumulativo**
La deforestación en la Amazonía colombiana no responde a un único factor, sino a la convergencia de actividades agroindustriales, ganaderas, viales, extractivas y criminales. Esta combinación configura un entramado complejo que degrada ecosistemas, fragmenta la conectividad ecológica y reduce drásticamente la resiliencia del bioma frente al cambio climático.
- **Expansión agropecuaria y praderización como motores centrales**
La agroindustria de palma de aceite y la ganadería extensiva se han consolidado como ejes estructurales de la pérdida de bosque, incluso dentro de resguardos indígenas y áreas protegidas. Estas prácticas no solo transforman la cobertura, sino que generan inequidades territoriales, ausencia de trazabilidad y normalización de prácticas ilegales como el blanqueo de ganado.
- **Infraestructura vial como catalizador de impactos indirectos**
La apertura descontrolada de más de 16.000 km de vías desde 2018 reproduce el efecto de “espinas de pescado”, donde las carreteras principales inducen la proliferación de vías secundarias y terciarias. Esto facilita la colonización, la expansión de cultivos ilícitos y la extracción ilegal de recursos, multiplicando los impactos más allá del alcance de los proyectos inicialmente licenciados.

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- **Economías ilícitas y conflictividad armada como factores de persistencia**

La extracción ilegal de madera, los cultivos ilícitos y el control territorial de grupos armados consolidan un escenario de violencia, ilegalidad y deterioro socioambiental. Estas dinámicas se retroalimentan con la debilidad institucional y la ausencia de alternativas económicas sostenibles, generando un círculo vicioso de degradación ambiental y vulneración de derechos humanos.

- **Cambio climático como amplificador sistémico**

Las proyecciones al 2100 anticipan un escenario extremo de mayor humedad y temperaturas críticas (+3 a +5 °C), que supera los umbrales de tolerancia de especies y pone en riesgo los “ríos voladores” y la estabilidad hídrica continental. El cambio climático no solo es consecuencia de la deforestación, sino también un factor que intensifica las presiones locales y globales, multiplicando los riesgos para la biodiversidad y la seguridad de las comunidades.

- **Impactos acumulativos y pérdida de servicios ecosistémicos**

El análisis de redes de causalidad evidencia que la degradación del agua superficial y subterránea, junto con la pérdida de ecosistemas y biodiversidad, son los nodos centrales del deterioro amazónico. Estos impactos desencadenan efectos en cascada sobre el suelo, el paisaje y las dinámicas socioeconómicas, comprometiendo la provisión de servicios ecosistémicos esenciales como la regulación climática, la conectividad ecológica y la seguridad hídrica y alimentaria.

Como resultado de la caracterización del bioma amazónico, la valoración de presiones y amenazas, la identificación de impactos ambientales y acumulativos asociados a la actividad de minería e hidrocarburos, y el análisis de riesgos sobre la oferta hídrica, la pérdida de biodiversidad y conectividad de paisaje, la captura o emisión de carbono, el cambio climático y el punto de no retorno del bioma amazónico, el DTS arriba a las siguientes conclusiones técnico-científicas:

"12. CONCLUSIONES

12.1. En el marco del Principio de Prevención

Sobre los impactos acumulativos

- *La confluencia de proyectos extractivos, la expansión agropecuaria y las economías ilegales ha convertido la deforestación amazónica en un fenómeno multicausal que supera la capacidad de control de los instrumentos regulatorios vigentes. En departamentos críticos como Putumayo y Caquetá, la apertura de infraestructura vinculada a hidrocarburos y minería actúa como catalizador de presiones indirectas — colonización, tala, cultivos ilícitos e incendios— que intensifican la pérdida de bosque y comprometen la conectividad ecológica. Este patrón, reforzado por el denominado "efecto espina de pescado" asociado a la expansión vial, consolida un escenario de alta vulnerabilidad ambiental y biogeográfica que amenaza de manera estructural la integridad del Bioma Amazónico colombiano.*

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- *A partir del análisis de imágenes satelitales, se ha confirmado que los proyectos de hidrocarburos realizan aprovechamientos forestales y actividades de manejo de vías, frente a los cuales resultan procedentes medidas de compensación y mitigación sujetas a seguimiento por parte de la autoridad ambiental. No obstante, la habilitación de vías secundarias y terciarias al interior del bioma favorece la extracción ilegal de madera y estimula la expansión de la frontera de deforestación más allá de las áreas autorizadas, generando impactos ambientales negativos de difícil control.*
- *El análisis de Modelación de Sistemas Complejos (MSC) evidencia que las actividades extractivas en curso y las prospectivas de minería e hidrocarburos en el bioma amazónico configuran un entramado de impactos acumulativos que afectan de manera directa el agua superficial y subterránea, al reducir su disponibilidad y calidad; los ecosistemas terrestres, al fragmentar hábitats y disminuir la resiliencia ecológica; y el suelo, al acelerar procesos de degradación y pérdida de funcionalidad. Estas alteraciones, al interactuar entre sí, generan efectos en cascada que alcanzan el medio socioeconómico, con riesgos de cambios en los usos del suelo, tensiones territoriales y conflictos socioambientales.*
- *La modelación de redes muestra que dichos impactos no ocurren de forma aislada, sino que pueden reforzarse y amplificarse con la incidencia del cambio climático, el cual incrementa la variabilidad en la disponibilidad hídrica, intensifica eventos extremos y reduce la capacidad de amortiguación de los ecosistemas frente a presiones extractivas. Esta interacción transforma impactos locales en procesos de degradación de mayor escala, con consecuencias sobre la seguridad hídrica, alimentaria y la gobernanza territorial. Ante este escenario, la declaratoria del bioma amazónico como zona de reserva se plantea como una medida preventiva orientada a limitar la expansión extractiva, reducir riesgos acumulativos y fortalecer la capacidad adaptativa frente al cambio climático.*

Sobre la biodiversidad y la conectividad ecológica

- *La fauna de la Amazonía colombiana enfrenta un riesgo creciente de pérdida de biodiversidad como resultado de la deforestación y la degradación de hábitats, lo que ya evidencia disminución en los tamaños poblacionales de numerosas especies. La fragmentación y pérdida acelerada de cobertura forestal comprometen la conectividad ecológica y afectan tanto a especies endémicas como migratorias, alterando interacciones tróficas y servicios ecosistémicos esenciales. Este riesgo se intensifica con el avance de la frontera de deforestación, amenazando la riqueza taxonómica y funcional de múltiples grupos biológicos, así como la seguridad alimentaria y medios de vida de comunidades locales. La evidencia científica confirma que la presión antrópica incrementará la pérdida de biodiversidad y pondrá en riesgo procesos ecológicos y evolutivos no solo para el bioma sino para la fauna y flora Neotropical y sus efectos en cadena, por lo cual se requieren medidas urgentes que eviten impactos irreversibles en la biodiversidad y el bienestar socioambiental.*

Sobre el papel regulador del bioma en el clima regional y global

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- *El Bioma Amazónico se caracteriza por su baja variabilidad térmica (24–27 °C en promedio multianual), un régimen de lluvias unimodal influenciado por latitud, distancia al mar y orografía, velocidades medias de viento bajas y alta humedad relativa (75–85 %). Estas condiciones lo convierten en un regulador climático que estabiliza las dinámicas regionales, según registros climatológicos históricos. Sin embargo, el cambio climático y las presiones antrópicas podrían transformar este ecosistema de selva húmeda tropical hacia escenarios de sabana tropical, deteriorando sus servicios ambientales.*
- *La interacción constante entre atmósfera y océanos confirma la relevancia regional del bioma amazónico, pues la evaporación generada en esta zona se extiende hacia países como Argentina, Paraguay y Brasil, evidenciando su importancia ecosistémica continental. Adicionalmente, se ha validado que la interacción de los vientos del Este con los Andes tropicales transporta vapor de agua hacia las zonas más pobladas de Colombia, particularmente en temporada de junio a agosto, resaltando la necesidad de conservar el bioma como proveedor de agua y mitigador de contaminación atmosférica, dado que también se movilizan contaminantes de incendios forestales que pueden afectar la calidad del aire en ciudades como Bogotá.*

Sobre la degradación ecológica y los servicios ecosistémicos

- *La Amazonía colombiana enfrenta un proceso sostenido de degradación ecológica, asociado a deforestación, expansión extractiva y fragmentación del paisaje, comprometiendo conectividad, resiliencia y provisión de bienes y servicios esenciales para las comunidades. La evidencia científica advierte riesgos de pérdida irreversible de biodiversidad y deterioro de servicios ecosistémicos vitales, como provisión de alimentos, regulación hídrica y protección frente a eventos climáticos extremos. La declaratoria de la reserva actúa como medida preventiva para preservar la integridad ecológica y asegurar la continuidad de dichos servicios.*

Sobre las comunidades locales y su vulnerabilidad socioeconómica

- *Las comunidades amazónicas dependen de la biodiversidad y del manejo sostenible de recursos naturales para actividades productivas tradicionales como pesca, agricultura, recolección y artesanías. La presión de actividades extractivas y cambios en el uso del suelo ha reducido la disponibilidad y calidad de estos recursos, afectando la seguridad alimentaria, la economía local y la transmisión de saberes tradicionales.*
- *Las comunidades presentan altos niveles de pobreza multidimensional, limitada presencia institucional y exposición a dinámicas de conflicto y economías ilegales, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a riesgos ambientales y sociales, generando riesgos de desplazamiento, pérdida de cohesión comunitaria y deterioro progresivo de condiciones de vida.*
- *Se evidencia una transformación acelerada de los modos de vida tradicionales, con pérdida de conocimientos ancestrales y debilitamiento de la organización social, afectando la identidad cultural y la transmisión intergeneracional de saberes. Bajo el principio de prevención, la*

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

declaratoria de reserva se configura como instrumento para detener estas transformaciones, garantizar derechos humanos, fortalecer gobernanza y resiliencia comunitaria, y asegurar la continuidad de modelos de vida compatibles con la conservación de los ecosistemas.

12.2. En el marco del Principio de Precaución

Sobre el riesgo de debilitamiento de los ríos voladores

- *Estudios realizados por distintos autores y por institutos de investigación del Ministerio de Ambiente señalan que hasta un 50 % de la humedad que alimenta la precipitación en la cordillera oriental y en páramos como Chingaza —clave para el suministro de agua del país— podría verse comprometida por amenazas como la deforestación o el cambio climático.*
- *Durante el Fenómeno del Niño 2023–2024, la humedad proveniente del Bioma Amazónico colombiano probablemente contribuyó a la recuperación de embalses estratégicos como Chivor, Guavio y Chuza. La pérdida de esta fuente hídrica agravaría futuros episodios de déficit, intensificando los conflictos por el uso del agua como recurso vital y energético.*

Sobre la función del Bioma Amazónico en la captura y almacenamiento de carbono

- *La Amazonía almacena aproximadamente 3,43 gigatoneladas de carbono en biomasa aérea, siendo uno de los sumideros más relevantes del planeta. No obstante, la deforestación, los incendios y el cambio climático amenazan con convertirla en una fuente neta de carbono, lo que comprometería el cumplimiento del Acuerdo de París y afectaría la biodiversidad, el suministro de agua y la estabilidad climática global.*

Sobre la conectividad ecológica y la resiliencia climática

- *La conectividad del Bioma Amazónico constituye un eje estratégico para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. La deforestación asociada a actividades agropecuarias, mineras, ilícitas y de infraestructura fragmenta los hábitats, interrumpe flujos genéticos y ecológicos, y debilita la capacidad adaptativa de especies.*
- *La zona del arco de deforestación, en la transición Andes–Amazonía, es crítica para la resiliencia frente al cambio climático. Su pérdida compromete la funcionalidad ecológica, la dispersión de especies y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales. En este contexto, la conservación de la conectividad Andes–Amazonía no es solo un asunto de biodiversidad, sino también de estabilidad climática e hídrica regional.*

Sobre el cambio climático

- *Los análisis de amenazas y vulnerabilidad evidencian un incremento proyectado de precipitación (40–50 % en zonas de piedemonte y cordillera) y aumentos de temperatura de +3 a +5 °C, generando riesgos de desabastecimiento hídrico, deterioro de calidad de agua y pérdida de biodiversidad.*

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

- *Ante la magnitud de dichos impactos y la incertidumbre sobre su materialización, el principio de precaución justifica la declaratoria de reserva del Bioma Amazónico, al proteger coberturas boscosas, mitigar eventos extremos y resguardar servicios ecosistémicos claves. Esta medida se alinea, además, con compromisos internacionales como la NDC, los ODS 13 y 15, y la Meta 30x30.*

Sobre el riesgo del Tipping Point amazónico

- *La evidencia científica señala la posibilidad de alcanzar un umbral crítico o “Tipping Point”, a partir del cual la selva pierde su capacidad de autorregeneración y se transforma en un ecosistema degradado. Dada la irreversibilidad de sus posibles efectos —pérdida de biodiversidad, alteración del ciclo hidrológico y liberación masiva de carbono— resulta imperativo aplicar medidas preventivas inmediatas bajo el principio de precaución.*

Sobre la gobernanza territorial y los derechos fundamentales

- *La falta de mecanismos efectivos de gobernanza incrementa los conflictos socioambientales y la explotación insostenible de recursos. La creación de una reserva de recursos naturales fortalece la institucionalidad y la coordinación interinstitucional, previniendo impactos graves o irreversibles.*
- *Los cambios en los ecosistemas amazónicos amenazan derechos humanos esenciales como el acceso al agua, la seguridad alimentaria, la salud y un ambiente sano. En consecuencia, la declaratoria de reserva, amparada en el principio de precaución, constituye una acción proporcional y necesaria para proteger estos derechos frente a riesgos de gran magnitud.”*

Las conclusiones técnicas no solo dan cuenta de los impactos directos derivados de las actividades autorizadas, sino también de los efectos indirectos y acumulativos que se producen por la generación de condiciones de accesibilidad para otros actores, lo cual propicia la deforestación, la colonización y la extracción ilegal de recursos naturales. Estos hallazgos, enmarcados en los principios de precaución y prevención, orientan la decisión administrativa hacia la adopción de medidas de protección que aseguren la protección del Bioma Amazónico como patrimonio ambiental estratégico de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Constitución Política y la jurisprudencia de las altas cortes.

Por lo tanto, el análisis de variables de conectividad ecológica, deforestación histórica y proyectada, riesgos por apertura de vías, incendios y cambio de uso del suelo, así como presión antrópica por extracción de recursos, concluye que en el ámbito delimitado de la reserva, la ejecución de nuevas actividades mineras e hidrocarburíferas resulta incompatible, o presenta incertidumbre científica grave respecto de su compatibilidad con los objetivos de protección, restauración y mantenimiento de funciones ecosistémicas del bioma amazónico.

ii. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

El artículo 80 de la Constitución Política establece la función preventiva del Estado en materia ambiental, al imponerle la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, y el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El principio de prevención ambiental, en el ámbito internacional, se encuentra consagrado en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 (Principios 18 y 21) y en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 (Principio 2), que establecen el deber de los Estados de utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente, y de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Al respecto, el estudio científico adelantado en el DTS permite descubrir una serie de riesgos asociados a las actividades extractivas de minería e hidrocarburos que amenazan el ambiente, no sólo dentro de los límites de la jurisdicción nacional, sino con consecuencias a nivel regional (bioma amazónico), a nivel continental y a nivel planetario, activando la aplicación del principio de prevención ambiental en el ámbito internacional.

El DTS da cuenta de la debilitación del fenómeno hidrológico de los ríos voladores, del que dependen aproximadamente 670 millones de habitantes de América Latina, como consecuencia de las alteraciones en la estabilidad térmica e hídrica que caracteriza la región, lo que puede repercutir en la reducción de la capacidad del bosque para reciclar la humedad y poner en riesgo la resiliencia climática del bioma amazónico y, de manera general, de toda Sudamérica. Igualmente, el avance de la deforestación, en un contexto de variabilidad climática, tiene consecuencias sobre el ciclo del agua continental, la disponibilidad de agua, el incremento de eventos extremos de inundación o sequía, y la confiabilidad de sistemas hidroenergéticos que abastecen a millones de personas.

De la misma manera, la Amazonía ha funcionado histórica y evolutivamente como fuente primaria de biodiversidad de todos los biomas neotropicales, por lo que su degradación compromete los procesos evolutivos en el Neotrópico, los ecosistemas de Sudamérica y Centroamérica, así como la persistencia de especies migratorias que garantizan la conectividad ecológica desde los bosques templados de Norteamérica hasta las sabanas tropicales del sur. Por tanto, la alteración de la Amazonía puede provocar desequilibrios en otras regiones, limitando la conectividad entre ecosistemas y comprometiendo la resiliencia de la biodiversidad a nivel continental, amenazando la estabilidad de cadenas tróficas que sostienen los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria de las comunidades de la región.

Finalmente, el DTS advierte que la selva amazónica, tradicionalmente uno de los mayores sumideros de carbono del planeta, muestra señales de debilitamiento, con riesgo de convertirse en una fuente neta de CO₂. Tal cambio tendría implicaciones planetarias al acelerar el calentamiento global, menoscabar los compromisos internacionales de mitigación climática del Estado colombiano y generar retroalimentaciones negativas en la regulación térmica y pluvial de todo el sistema terrestre.

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

Por su parte, **en el ámbito nacional**, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de prevención ambiental persigue que las acciones de los Estados se encarrilen a evitar o minimizar los daños ambientales, y requiere por ello de *“acciones y medidas -regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave”* (Sentencia T-080 de 2015). La Corte señaló que el principio de prevención aplica en aquellos casos en los cuales es posible identificar las consecuencias que una medida puede tener sobre el medio ambiente y, como consecuencia de ello, exige que la autoridad competente adopte estrategias que eviten el acaecimiento del daño. De acuerdo con lo anterior, la prevención tiene dos elementos claves: *“(i) el conocimiento previo del riesgo de daño ambiental, y (ii) la implementación anticipada de medidas para mitigar los daños”* (Sentencia T-733 de 2017).

El DTS aporta una evidencia científica suficiente que demuestra que las actividades extractivas de hidrocarburos y minería en el Bioma Amazónico generan impactos acumulativos, multicausales y de difícil control, que permiten tomar medidas que, desde el ámbito técnico-científico, son las adecuadas para prevenir las consecuencias perjudiciales no ambicionadas.

De esta forma, los hallazgos del DTS permiten concluir que la confluencia de proyectos extractivos, la expansión agropecuaria y las economías ilegales ha convertido la deforestación amazónica en un fenómeno multicausal que supera la capacidad de control de los instrumentos regulatorios vigentes. Existe evidencia comprobada de cómo la apertura de infraestructura vinculada a hidrocarburos y minería actúa como catalizador de presiones indirectas — colonización, tala, cultivos ilícitos e incendios— que intensifican la pérdida de bosque y comprometen la conectividad ecológica, reforzado por el denominado “efecto espina de pescado” asociado a la expansión vial, que amenaza de manera estructural la integridad del bioma amazónico.

El análisis de Modelación de Sistemas Complejos (MSC) evidencia que las actividades extractivas en curso y las prospectivas de minería e hidrocarburos en el bioma amazónico configuran un entramado de impactos acumulativos que afectan de manera directa el agua superficial y subterránea, al reducir su disponibilidad y calidad; los ecosistemas terrestres, al fragmentar hábitats y disminuir la resiliencia ecológica; y el suelo, al acelerar procesos de degradación y pérdida de funcionalidad. Estas alteraciones, al interactuar entre sí, generan efectos en cascada que alcanzan el medio socioeconómico, con riesgos de cambios en los usos del suelo, tensiones territoriales y conflictos socioambientales. La interacción con el cambio climático, amplifica estos impactos locales hasta convertirlos en presiones continentales y globales, incrementa la variabilidad en la disponibilidad hídrica, intensifica eventos extremos y reduce la capacidad de amortiguación de los ecosistemas frente a presiones extractivas.

El DTS confirma riesgos sobre la biodiversidad y conectividad ecológica, que amenazan la persistencia de especies endémicas y migratorias, alteran las interacciones tróficas y la prestación de servicios ecosistémicos esenciales, como provisión de alimentos, regulación hídrica y protección frente a eventos climáticos extremos.

De otro lado, el análisis técnico orienta la acción preventiva y temprana del Estado a partir de la declaratoria de una reserva de recursos naturales en el

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

bioma amazónico, que permita contribuir a frenar la expansión de la deforestación y reducir los riesgos acumulativos antes de que los daños se materialicen o se agraven. En particular, orienta la necesidad de limitar la apertura la infraestructura vial secundaria y terciaria, que hoy actúa como catalizador de deforestación y economías ilegales, advierte la urgencia de adoptar medidas para mantener la conectividad ecológica y evitar la pérdida irreversible de biodiversidad y servicios ecosistémicos vitales, y sugiere que la resiliencia comunitaria y la gobernanza territorial deben fortalecerse como medida preventiva frente a la creciente vulnerabilidad de las comunidades amazónicas.

De esta forma, se allanan los requisitos normativos y jurisprudenciales para la aplicación del principio de prevención ambiental, a nivel internacional y doméstico, demostrando un conocimiento previo, detallado y verificable de los riesgos de daño ambiental grave e irreversible, y planteando acciones tempranas y concretas que permitan mitigar los riesgos antes de que se traduzcan en escenarios irreversibles. Por tanto, el principio de prevención se activa plenamente, obligando a la autoridad competente a adoptar decisiones inmediatas y proporcionales para salvaguardar la integridad ecológica del bioma amazónico, los derechos fundamentales de las comunidades locales y los intereses ambientales de orden regional y planetario.

iii. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL

El principio de precaución ambiental se incorporó al ordenamiento jurídico colombiano mediante el artículo 1 de la Ley 99 de 1993; de manera implícita en el numeral 1º, al aludir a los principios de la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 (principio 15), y de manera autónoma en el numeral 6º.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-293 de 2002, estableció la exequibilidad de la norma en mención, señalando que cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:

- “1. Que exista peligro de daño;*
- 2. Que éste sea grave e irreversible;*
- 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;*
- 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.*
- 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.”*

En relación con la **existencia de un peligro de daño**, el DTS evidencia la presencia de múltiples riesgos ambientales que configuran un peligro de daño real y verificable en el bioma amazónico por cuenta del desarrollo de actividades de minería e hidrocarburos, consistentes en: el debilitamiento del fenómeno hidrológico de los ríos voladores, la fragmentación de la conectividad ecológica

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

en la transición Andes–Amazonía, la degradación de ecosistemas estratégicos, la presión sobre los recursos hídricos, la pérdida progresiva de servicios ecosistémicos esenciales, y la posible ocurrencia de un punto de no retorno o “Tipping Point” amazónico, en el cual el bioma pierda capacidad de regeneración.

El estudio de impactos acumulativos asociados a las actividades extractivas, entendidos como efectos sucesivos, incrementales, y/o combinados de proyectos, obras y/o actividades, o cuando se suman a los efectos de otros emprendimientos existentes, planificados o razonablemente previsibles, evidencia una red de causalidad y una estructura de interdependencia entre los impactos ambientales, donde destacan como nodos centrales los asociados a la alteración a la oferta y calidad del recurso hídrico subterráneo, la alteración a la calidad del recurso hídrico superficial, la alteración en el uso socioeconómico del suelo y de las actividades económicas, generación o alteración de conflictos socioambientales, alteración de ecosistemas y hábitats terrestres, alteración a comunidades de flora y fauna terrestre, alteración a la percepción visual del paisaje, alteración a la estructura ecológica del paisaje, y alteración a la calidad del suelo. De estos impactos, la degradación del agua superficial y subterránea, junto con la pérdida de ecosistemas y comunidades biológicas, constituyen el núcleo del deterioro ambiental.

El DTS analiza el escenario de actividades presentes, a partir del análisis de 63 proyectos licenciados ambientalmente por la ANLA en el bioma amazónico, de los cuales 51 corresponden al sector de hidrocarburos, observando que la producción de hidrocarburos (desarrollo) ejerce presiones directas sobre el componente hidrológico e hidrogeológico, principalmente por la modificación de flujos de agua superficial y subterránea, la intervención en coberturas y suelos y la alteración de la geodinámica local. Estas afectaciones se traducen en una reducción de la disponibilidad hídrica, riesgos de contaminación y cambios en la recarga de acuíferos. Asimismo, la exploración de hidrocarburos se relaciona estrechamente con los componentes ecosistémicos y culturales, generando presiones en la integridad de la flora, fauna y comunidades locales, al incrementar la fragmentación y el uso de recursos en áreas de alta sensibilidad ecológica.

De otro lado, frente al escenario de actividades futuras, que vinculan 286 solicitudes de títulos mineros y 43 bloques prospectivos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos dentro del bioma amazónico, la prospectiva minera amplifica las interacciones sobre los mismos nodos críticos. La minería de metálicos muestra una alta conectividad hacia los componentes hidrogeológico e hidrológico, lo que anticipa el potencial de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, con implicaciones directas en la sostenibilidad de acuíferos y la calidad de los cuerpos de agua. La minería de sedimentos se relaciona fuertemente con los ecosistemas terrestres, intensificando presiones sobre la fauna y la flora, lo que compromete la resiliencia de los ecosistemas amazónicos. En tanto, la exploración prospectiva de hidrocarburos refuerza presiones sobre los componentes socioeconómicos y culturales, ya que amplía la frontera extractiva hacia territorios de comunidades locales, afectando la organización social y la percepción de seguridad y bienestar.

En síntesis, la hidrología, la hidrogeología, los ecosistemas y el medio socioeconómico emergen como los elementos con mayores presiones y amenazas, tanto desde el punto de vista actual como prospectivo.

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

Adicionalmente, el cambio climático ocupa una posición central en la estructura de interrelaciones ambientales, constituyéndose en un componente transversal que no es únicamente un efecto derivado, sino también un amplificador sistémico que interrelaciona presiones biofísicas (suelo, agua, atmósfera, ecosistemas) con efectos socioeconómicos, culturales y políticos.

En cuanto a las consecuencias, existen estudios convergentes sobre la importancia de los ríos voladores para transportar hasta un 50% de la humedad que alimenta la precipitación en la cordillera oriental y en páramos como Chingaza, que cumplen un rol fundamental para el suministro de agua en el centro del país. De esta forma, la protección del bioma amazónico se concatena con la protección especial de los páramos, subpáramos y nacimientos de agua, y como área de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, en los términos de la Ley 99 de 1993. El riesgo sobre la disponibilidad hídrica no es un escenario hipotético, ya que existe evidencia científica sobre la contribución amazónica en la recuperación de embalses como Chivor, Guavio y Chuza durante el Fenómeno de El Niño 2023–2024. De esta forma, el deterioro ambiental de la Amazonía, como consecuencia de la realización de actividades extractivas, agravaría futuros episodios de sequía y comprometería la seguridad hídrica y energética del país.

El DTS también alerta sobre la fragmentación de hábitats producto de la deforestación y la expansión extractiva, en particular en el arco de deforestación Andes–Amazonía. Este fenómeno interrumpe flujos genéticos y reduce la capacidad de adaptación de especies, comprometiendo la conectividad ecológica regional. El peligro no se limita al ecosistema: el debilitamiento de esa transición afecta la dispersión de especies, la regulación climática y la provisión de servicios ecosistémicos claves para comunidades rurales y urbanas.

A ello se suma la amenaza del “Tipping Point” amazónico; un umbral crítico en el que la selva pierde su capacidad de regeneración y se transforma en un ecosistema degradado. La irreversibilidad de este cambio convierte el riesgo en un peligro de gran magnitud que, de materializarse, supondría no solo la pérdida de biodiversidad a escala continental, sino también una alteración drástica del ciclo hidrológico y la liberación masiva de carbono acumulado.

En cuanto al carácter **grave e irreversible del riesgo**, este se encuentra plenamente demostrado en múltiples variables analizadas, entre las que resalta la transformación del ecosistema amazónico de selva húmeda tropical a sabana tropical, lo cual significaría un punto de no retorno en el equilibrio ecológico del continente. La selva amazónica no podría volver a su estado original, y con ella se perderían especies endémicas, procesos evolutivos y funciones ecosistémicas que han tardado millones de años en consolidarse.

En materia climática, la conversión de la Amazonía en una fuente neta de carbono alteraría irreversiblemente el balance atmosférico global. La liberación del carbono almacenado en su biomasa, calculado actualmente en 3,43 gigatoneladas, contribuiría a la aceleración del calentamiento global y afectaría el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Colombiano en materia de protección del sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, en la prevención y reducción de las causas del cambio climático, y las metas de reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) establecidas a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

del Acuerdo de París. Esta situación no solo incrementaría la frecuencia de eventos extremos en Colombia, sino que agravaría crisis hídricas, de salud y de seguridad alimentaria en toda América Latina.

En el plano social y económico, el DTS muestra cómo la degradación amazónica afecta directamente a comunidades que dependen de la pesca, la agricultura de subsistencia y el uso sostenible de recursos naturales. La pérdida de medios de vida, sumada al avance de economías ilegales y conflictos socioambientales, provocaría desplazamientos forzados y la disolución de estructuras comunitarias. Estos impactos, al amenazar derechos fundamentales como el agua, la alimentación, la salud y el ambiente sano, constituyen un daño de carácter estructural e irreparable.

Adicionalmente, existe un **principio de certeza científica**, ya que el DTS incorpora una evidencia científica suficiente que permite cumplir este estándar al fundamentarse en estudios de modelación de sistemas complejos, análisis de redes ecológicas, imágenes satelitales y registros climatológicos históricos. Estos insumos muestran con claridad la relación entre el desarrollo de actividades de minería e hidrocarburos, la deforestación, el debilitamiento hídrico, la pérdida de resiliencia y el riesgo de colapso ecosistémico.

Aunque no pueda determinarse con precisión el año o el umbral en el que se alcanzará el punto de no retorno o “Tipping Point”, la evidencia acumulada demuestra que la tendencia actual nos acerca a ese escenario. Esto se corresponde con el nivel de certeza científica que exige la Corte Constitucional para activar medidas precautorias, amparadas en instrumentos internacionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que ordena a los Estados Parte a tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y a no posponer medidas en escenarios de falta total de certidumbre científica, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible.

Adicionalmente, la literatura científica internacional coincide en advertir sobre la vulnerabilidad de la Amazonía frente al cambio climático. Estudios publicados en Nature y por el IPCC han señalado que un aumento sostenido de la deforestación, combinado con incrementos de temperatura de 3 a 5 °C —como los proyectados en el DTS—, podría desencadenar cambios irreversibles. La convergencia de fuentes nacionales e internacionales fortalece el acervo probatorio que soporta un principio de certeza científica.

En cuanto al cuarto requisito, referido **adecuación de la medida para impedir la degradación del ambiente y la materialización del riesgo**, la declaratoria de una Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter definitivo en el bioma amazónico constituye una medida idónea e indispensable para garantizar la protección integral de este ecosistema estratégico, que representa más del 40% del territorio nacional y desempeña funciones esenciales en la regulación climática, hídrica y en la captura de carbono del continente y del planeta.

La Reserva de Recursos Naturales Renovables, como medida administrativa, plantea una exclusión de concesión y autorización de uso a particulares, en los términos del artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, limitando la concesión de nuevos títulos mineros y bloques de hidrocarburos, así como el otorgamiento de permisos o licencias ambientales para el desarrollo de dichas actividades.

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

Esta medida es conducente frente a la materialización de los riesgos arriba identificados, en relación con el análisis de impactos acumulativos en un escenario futuro cierto, representado en 286 solicitudes de títulos mineros realizadas a la Agencia Nacional de Minería -ANM, así como la existencia de 43 bloques prospectivos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos dentro del bioma amazónico, reportados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Si bien el bioma amazónico cuenta con figuras de ordenamiento ambiental como las áreas protegidas del SINAP y la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, cerca del 26% del bioma carece de figuras de protección definitiva, situación que deja extensas áreas expuestas a ocupación irregular y degradación ecosistémica. Igualmente, se han identificado presiones que comprometen su integridad, en particular, la posibilidad de sustracción en la Reserva Forestal ha permitido la localización de proyectos licenciados por las autoridades ambientales, así como la asignación de títulos mineros. Aunque estas actividades se desarrollan bajo el marco regulatorio vigente, generan condiciones que propician procesos indirectos como la apertura de vías, el aumento de accesibilidad y, en consecuencia, la ampliación de frentes de deforestación. Finalmente, es pertinente recordar que el Convenio de Diversidad Biológica orienta el desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible de las zonas adyacentes a áreas protegidas, razón por la cual la Reserva de Recursos Naturales Renovables persigue aumentar la protección de estas zonas adyacente a las áreas protegidas.

De otro lado, la Reserva de Recursos Naturales Renovables promoverá el desarrollo de programas, planes y proyectos orientados a la restauración, conservación y preservación de los recursos naturales y del ambiente en el bioma amazónico, así como a la transformación socioecológica de los territorios y la promoción de una economía forestal y de la biodiversidad sostenible.

Conforme a lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2006”, y en cumplimiento de las órdenes de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 5 de abril de 2018 (Rad. STC4360-2018), que reconoció a la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a avanzado en la adopción del Plan Integral de Contención la Deforestación 2023 – 2026 (PICD) y en la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026 (ENR), dirigidas a la protección de la biodiversidad, la restauración ecológica, el desarrollo de economías sostenibles, y la mitigación de los efectos del cambio climático, con énfasis en territorios ambientalmente estratégicos como la Amazonía colombiana. Estas acciones son parte de una respuesta estructural al riesgo inminente del denominado punto de no retorno, el cual pone en peligro la estabilidad ecológica del bioma amazónico, con consecuencias regionales y globales.

De acuerdo con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBByC) del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en Colombia persisten 44 Núcleos Activos de Deforestación (NAD), 70% concentrados en el bioma Amazónico, especialmente en los departamentos de Caquetá, Guaviare, Sur del Meta y Putumayo. A través del PICD, el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, de la mano con el Sistema Nacional Ambiental (SINA), pueblos indígenas, consejos de comunidades negras, campesinos y las organizaciones de cooperación internacional, se proyecta que en 2026 los 44

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

Núcleos Activos de Deforestación (NAD) se transformen en 28 Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB). El área de intervención de los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad en la Amazonia corresponden a 5'046.241 de hectáreas. Esta es la apuesta del Gobierno nacional por consolidar la paz, con justicia social y ambiental en áreas de importancia socio-ecológica territorial para alcanzar la meta de reducción del 20% de la deforestación respecto al 2021.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026 (ENR) “Juntos para recuperar la naturaleza perdida”, como un instrumento que busca orientar los procesos de restauración de paisajes y su biodiversidad y como una apuesta nacional por recuperar la funcionalidad de los ecosistemas, incrementar la resiliencia frente al cambio climático, generar economías, revitalizar los territorios y mejorar el bienestar de las comunidades, con una meta nacional de establecer 753.783 nuevas hectáreas de ecosistemas terrestres y marino costeros bajo procesos de restauración, bajo principios y condiciones habilitantes las cuales generarán un impacto frente a las crisis de cambio climático y biodiversidad que a nivel global se están presentando. Con énfasis, en el trabajo fundamentado en la acción colectiva que permitirá frenar las dinámicas de degradación, a través de la implementación de acciones de restauración a escala de paisaje.

En este contexto, la selva amazónica, particularmente el piedemonte amazónico resulta ser territorio clave que conecta las redes vitales Andino-Amazónicas, Amazónicas-Orinocenses y Pacífico-Amazónicas donde fluye el agua, la biodiversidad, la gente y sus culturas. La Amazonía Colombiana se registra aproximadamente 4.663.341 ha en integridad muy baja y Baja; y 5.706.027 millones de hectáreas en integridad media.

La línea de restauración, desde un enfoque participativo, comunitario y biocultural, propone acciones de establecimiento de acciones de restauración multifuncional, la generación de planes de ordenamiento para la restauración y revitalización productiva, fortalecimiento de capacidades comunitarias para la gestión y apropiación de la restauración, actividades de mantenimiento y monitoreo con el fin de fortalecer la gobernanza ambiental y la base natural para el desarrollo de economías de la biodiversidad.

En ese sentido, la declaración de Reserva de Recursos Naturales Renovables del bioma amazónico ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con las autoridades ambientales y demás entidades del SINA, y con la participación activa e incidente de los pueblos indígenas, consejos de comunidades negras, campesinado, organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional, a promover acciones estratégicas en los Núcleos de Desarrollo Forestal y de Biodiversidad, de conformidad con los componentes del Plan Integral de Contención de la Deforestación -PICD- (2023-2026), y acciones de restauración en áreas de baja integridad ecológica, de conformidad con la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026.

De esta forma, la exclusión de concesión y autorización de uso a particulares se complementa con programas, planes y proyectos orientados a atender los otros factores desencadenantes de la deforestación en el bioma amazónico, a través de un proceso de transición económica hacia la consolidación de comunidades forestales, biodiversas y sostenibles como modelos de desarrollo rural en áreas

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

de importancia ecológica para el país; capaces de contener la deforestación, reducir las brechas sociales y promover la economía forestal.

En este sentido, la creación de una figura de protección es adecuada en términos científicos y ambientales —conservación de biodiversidad, conectividad ecológica y regulación climática e hidrológico, y coherente con el ordenamiento jurídico colombiano y las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bajo este marco, la delimitación geográfica de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter definitivo corresponderá a la totalidad del área reconocida como Bioma Amazónico Colombiano, configurándose como un instrumento necesario para cerrar vacíos normativos, reforzar las restricciones existentes y consolidar la salvaguarda de este bioma frente a dinámicas extractivas y de transformación territorial.

Finalmente, la decisión que fundamenta la aplicación de los principios de prevención y precaución ambiental se adopta mediante un **acto administrativo plenamente motivado**, a través de unas consideraciones jurídicas y técnico-científicas, estas últimas respaldadas en el Documento Técnico de Soporte que hará parte integral del presente acto administrativo.

iv. SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS Y PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL

Que la Constitución Política, en su artículo 58, garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos, pero establece que “cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Asimismo, dispone que “la propiedad es una función social que implica obligaciones” y que “como tal, le es inherente una función ecológica”.

Que el artículo 18 de la Ley 153 de 1887 prevé que las restricciones a derechos reconocidos por leyes anteriores, cuando se adoptan por razones de moralidad, salubridad o utilidad pública, producen efectos inmediatos; y que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia por las autoridades ni por los particulares.

Que la Corte Constitucional ha señalado que los derechos adquiridos son “*aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley y, por lo mismo, han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado*”, mientras que son meras expectativas “*aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho que, por no haberse consolidado, puede ser regulado por el legislador*” (C-983 de 2010, citando C-926 de 2000). Igualmente, precisó que la protección de los derechos adquiridos “*no es absoluta ni inmutable*”, pues el artículo 58 constitucional permite imponer “*limitaciones, obligaciones o cargas especiales, con el fin de asegurar la función social de la propiedad y de la función ecológica que le es inherente*” (C-147 de 1997). También ha reiterado que en derecho público es más adecuado hablar de “*situaciones jurídicas consolidadas*” (C-604 de 2000 y C-192 de 2016), y que no se vulneran los derechos a la propiedad o al trabajo cuando la autoridad ambiental, acudiendo al principio de

"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".

precaución, *"procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular (...) así no exista la certeza científica absoluta"* (C-293 de 2022).

Que en la misma línea, el Consejo de Estado ha considerado que *"mientras [las situaciones jurídicas derivadas del derecho privado] deben ser respetadas íntegramente a su titular por todos los demás particulares, por la autoridad y por la ley, (...) aquellas que nacen del derecho público son susceptibles de modificaciones en el futuro y aun de ser extinguidas por obra de la voluntad legislativa en aras del interés supremo de la colectividad"* (Sentencia, 20 de marzo de 1970). Igualmente, dispuso que ciertas zonas *"por ser de especial valor para la conservación ecológica y ambiental, deban excluirse de la minería"* (23 de julio de 2010, Rad. 2005-00041-00). Más recientemente, recordó que *"no existen derechos adquiridos en materia ambiental derivados del contrato de concesión minera, como consecuencia de la propiedad del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables"* (19 de julio de 2018, Rad. 2013-01536-01; y 20 de abril de 2022, Rad. 2013-01580-01).

v. CONSULTA PREVIA

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. _____, solicitó pronunciamiento ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la procedencia y oportunidad de consulta previa para la delimitación y declaración de una reserva de recursos naturales de carácter definitivo en el bioma amazónico, de la cual se recibió respuesta mediante radicado No. _____, indicando que es una medida sujeta al desarrollo de consulta previa.

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantó el proceso de consulta previa con los pueblos indígenas del amazonas, representados a través de la _____, y con las comunidades negras y afrodescendientes, representadas a través de _____, a través de la realización de _____, el cual fue debidamente protocolizada como consta en el acta de protocolización No. _____ de la fecha _____.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Delimitar y declarar una Reserva de Recursos Naturales Renovables en el bioma amazónico con carácter definitivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que se adoptan en la presente resolución serán aplicables al bioma amazónico, con una extensión de 483.283,55 km², y delimitado mediante salida gráfica, el archivo geográfico en formato shapefile, en el sistema de referencia horizontal MAGNA-SIRGAS Origen Nacional EPSG 9377 y el cuadro de coordenadas de los vértices, que hacen parte integral del presente acto administrativo (Anexo_Cartografía).

Artículo 3. Efectos. De conformidad con la información técnica y científica del Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del presente acto, y en virtud de los principios generales ambientales de prevención y precaución

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

ambiental, la declaración del bioma amazónico como Reserva de Recursos Naturales Renovables y zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, tiene las siguientes consecuencias jurídicas y administrativas:

1. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera; la autoridad minera competente no podrá otorgar nuevas concesiones mineras, contratos especiales de exploración y explotación ni cualquier otro tipo de contrato sujeto a regímenes especiales para la exploración o explotación de minerales. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones temporales para el aprovechamiento de materiales pétreos, de que trata el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, en cumplimiento estricto de la normatividad ambiental y obteniendo, en caso de requerirse, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente.
2. No podrán ejecutarse actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la Agencia Nacional de Hidrocarburos no podrá celebrar contratos ni convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, ni contratos de evaluación técnica -TEA, ni cualquier otro tipo de contrato sujeto a regímenes especiales para la exploración o explotación de hidrocarburos.
3. Las autoridades ambientales competentes no podrán otorgar nuevos permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales e hidrocarburos.

Parágrafo 1. La presente reserva de recursos naturales renovables no tendrá efectos de exclusión de concesión o autorización de uso a particulares distintos a los dispuestos en el presente artículo. Igualmente, la reserva declarada no afecta el derecho de disposición de los predios privados, ni constituye una limitante para los procesos formalización de la propiedad o de adjudicación de tierras, de carácter individual o colectivo.

Parágrafo 2. La declaratoria de la reserva de recursos naturales renovables del bioma amazónico no modifica el régimen jurídico ni los usos de las áreas protegidas, otras estrategias de conservación *in situ* u otras determinantes ambientales existentes en el área reservada, a excepción de las consecuencias jurídicas y administrativas descritas en el presente artículo, siempre que estas no sean menos restrictivas frente al desarrollo de actividades mineras y de hidrocarburos.

Parágrafo 3. La declaratoria de la reserva de recursos naturales renovables del bioma amazónico no interfiere ni sustituye el ejercicio de las autoridades ambientales, en el ámbito de su respectiva jurisdicción y competencias. Tampoco afecta el ejercicio de autoridad de los pueblos indígenas, y de comunidades negras, afrodescendientes, campesinas, al interior de sus territorios, ni sus competencias en materia de ordenamiento ambiental territorial, determinación de los mecanismos regulatorios, de gestión y gobierno con fines de preservación, conservación, restauración, protección, cuidado, uso y manejo de los recursos naturales de acuerdo con lo establecido en Decreto Ley 1275 de 2024, Decreto 1384 de 2023, Decreto 1147 de 2024, y demás normatividad aplicable, en concordancia con el marco constitucional.

Artículo 4. Alcances de la reserva sobre proyectos en curso. Sin perjuicio de los efectos establecidos en el artículo anterior, se dispone lo siguiente en

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

relación con los proyectos que se desarrollan dentro de la reserva de recursos naturales renovables objeto de este decreto:

1. Los proyectos de explotación minera que cuenten con título minero, instrumento técnico minero aprobado e instrumento ambiental vigentes, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin derecho a prórroga. El plan de cierre definitivo deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por la autoridad ambiental competente.
2. Los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se desarrollen a través de Contratos o Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tengan Aviso de Descubrimiento y cuenten con licencia ambiental o instrumento ambiental vigentes, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin derecho a prórroga. El plan de desmantelamiento, cierre y abandono deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por la autoridad ambiental competente.
3. En la etapa de explotación minera, las solicitudes de modificación de licencia ambiental serán procedentes, excepto cuando su objetivo sea la ampliación de nuevas áreas mineras o el aumento de los volúmenes de explotación, respecto de los inicialmente autorizados.
4. En la etapa de exploración minera, las solicitudes de modificación de los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales serán procedentes en vigencia de la Reserva.
5. En materia de explotación de hidrocarburos, las solicitudes de modificación de licencia ambiental serán procedentes, excepto cuando su objetivo sea la ampliación de nuevas áreas o cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto respecto a lo ya autorizado. Igualmente, serán procedentes las obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector hidrocarburos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0855 de 2022 o lo que establezca la autoridad ambiental competente.

Artículo 5. Planes, programas, proyectos y acciones de restauración, conservación, preservación y uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente en el bioma amazónico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con las autoridades ambientales, las demás entidades del SINA, las entidades de los otros sectores administrativos, y con la participación de los pueblos indígenas, comunidades negras, campesinado, organizaciones no gubernamentales, de base comunitaria y de cooperación internacional, promoverá, formulará y avanzará en la implementación de programas, planes, proyectos y acciones orientados a la restauración, conservación y preservación de los recursos naturales y del ambiente en el bioma amazónico, así como de uso o manejo sostenible de los mismos.

Artículo 6. Enfoque de los planes, programas y acciones de restauración, conservación y preservación de los recursos naturales y del ambiente

“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

en el bioma amazónico. La formulación y desarrollo de los programas, planes y proyectos orientados a la restauración, conservación y preservación de los recursos naturales y del ambiente en el bioma amazónico, así como de uso y manejo sostenible de los mismos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades del SINA y demás actores deberán tomar en consideración:

1. Promover el tránsito de núcleos activos de deforestación hacia Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad, de conformidad con la Política de Deforestación y de Crecimiento Verde (Documentos CONPES 4021 y 3934), el Plan Nacional de Restauración, el Plan Integral de Contención de la Deforestación -PICD- (2023-2026), la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques, la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026 y el Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030, entre otros.
2. Priorizar acciones estratégicas, planes, proyectos y programas en los Núcleos de Desarrollo Forestal y de Biodiversidad, de conformidad con lo previsto en la Política de Deforestación y de Crecimiento Verde (Documentos CONPES 4021 y 3934), el Plan Nacional de Restauración, el Plan Integral de Contención de la Deforestación -PICD- (2023-2026), la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques, la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026 y el Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030, entre otros.
3. Propender por el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, el manejo forestal sostenible y la bioeconomía, entre otros, a fin de contener la deforestación y como alternativas productivas para el bioma amazónico.
4. Estar dirigidos a las comunidades locales, campesinas y étnicas, y organizaciones de base comunitaria que cuenten con arraigo territorial en el bioma amazónico.

Artículo 7. Incorporación y actualización de los sistemas de información.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, comunicará el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que incorporen la Reserva de Recursos Naturales Renovables del Bioma Amazónico en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- y en el Mapa de Tierras de áreas hidrocarburíferas, respectivamente, o en los sistemas de información que hagan sus veces, a fin de garantizar la eficacia de la declaratoria.

Artículo 8. Comunicaciones. Comuníquese la presente Resolución a el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Servicio Geológico Colombiano, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, las Gobernaciones de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Putumayo, Guaviare, Guainía, Vaupés, Cauca, Nariño y Meta, y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Minero Energéticos.



“Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

Artículo 9. Vigencia del acto administrativo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los xxx () días del mes de _____ de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Espacio según se considere

Revisó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx